	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 1 de 32

ACUERDO No (XX) DE XXX DE 2023

“Por el cual se adopta una reforma al Estatuto General del Instituto Superior de Educación Rural – ISER en Institución redefinida por ciclos propedéuticos”

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL - ISER

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las consagradas en el artículo 29 de la Ley 30 de 1992

CONSIDERANDO

Que, mediante el Decreto Ley 2365 del 18 de septiembre de 1956, se creó el Instituto de Educación Rural, como plantel piloto para la educación rural del País.

Que, mediante Decreto 1928 del 26 agosto de 1963, se define al Instituto como “un organismo de nivel Educativo Superior” que implica un cambio en su denominación a Instituto Superior de Educación Rural.

Que, conforme al artículo 13 del Decreto 758 del 26 de abril del 1988, se organizó como establecimientos públicos del orden nacional los Colegios Mayores y los Establecimientos Educativos Oficiales Nacionales de Educación Técnica Profesional.


Que, mediante Ordenanza 0015 de 11 de agosto de 2009, expedida por la Asamblea de Norte de Santander, se incorporó el Instituto Superior de Educación Rural ISER de Pamplona al Departamento Norte de Santander.

Que, el artículo 27 de la Constitución Política de Colombia, establece que el Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

Que, según el literal d) del artículo 14 del acuerdo N 010 del 2 de diciembre de 1993 “Estatuto General del Instituto Superior de Educación Rural -ISER”, es función del Consejo Directivo, “*expedir o modificar los estatutos y reglamentos internos de la institución*”.

Que, la Ley 749 de 2002, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior, en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica, establece en su capítulo III la redefinición de las instituciones de educación superior técnicas profesionales y tecnológicas en sus artículos 14 y 15.

“Formamos profesionales de calidad para el desarrollo social y humano”

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 2 de 32

Que, en desarrollo de lo establecido en los artículos 14 y 15 de la norma precitada y el Decreto 2216 de 2003 en el artículo 1, establece que, la redefinición es un proceso institucional integral de reforma estatutaria, académica y administrativa que asume voluntariamente una institución técnica profesional o tecnológica para reorganizar la actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos en las diferentes áreas del saber.

Que la Ley 1188 de 2008, la cual regula el registro calificado de programas de Educación Superior, amplía la posibilidad de formación por ciclos a todas las áreas del saber. Según esta ley: "Todas las instituciones de Educación Superior podrán ofrecer programas académicos por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional en todos los campos y áreas del conocimiento dando cumplimiento a las condiciones de calidad previstas en la presente ley y ajustando las mismas a los diferentes niveles, modalidades y metodologías educativas".

Que corresponde al Consejo Directivo, aprobar el proyecto de estatuto general del Instituto Superior de Educación Rural -ISER en Institución redefinida por ciclos propedéuticos de conformidad en lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo 010 de 1993.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Aprobar y Adoptar la reforma al Estatuto General del Instituto Superior de Educación Rural – ISER, en orden a su redefinición institucional por ciclos propedéuticos, contenido en los siguientes artículos:

TITULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, JURISDICCIÓN, DURACIÓN, AUTONOMIA. PRINCIPIOS, OBJETIVOS, FUNCIONES DE LA INSTITUCIÓN Y CAMPOS DE ACCION


CAPITULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, JURISDICCIÓN, DURACIÓN Y AUTONOMIA.

ARTÍCULO 2. DENOMINACIÓN. Para todos los efectos legales la Institución se denomina "Instituto Superior de Educación Rural - ISER" y utilizará la sigla "ISER".

ARTÍCULO 3. NATURALEZA JURÍDICA. El Instituto Superior de Educación Rural - ISER, es un Establecimiento Público de Educación Superior del Orden Departamental, con

"Formamos profesionales de calidad para el desarrollo social y humano"

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 3 de 32

Personería Jurídica, Autonomía Administrativa y Patrimonio Independiente, adscrito al Departamento Norte de Santander y con carácter académico de Institución tecnológica y redefinida por Ciclos Propedéuticos, según lo contemplado en la Ley 749 de 2002 y el Decreto 2216 de agosto 6 de 2003.

PARAGRAFO. Para la ejecución de actividades académicas, de investigación, extensión o de bienestar, la institución podrá participar con empresas, corporaciones mixtas u otras formas organizativas, para dar cumplimiento a los objetivos y funciones de la institución. Para la administración y manejo de los recursos generados por estas actividades académicas, deberá crear fondos de manejo especial con el fin de garantizar el fortalecimiento de sus funciones propias. Su administración y utilización se hará conforme a la Ley y lo reglamentado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 4. DOMICILIO Y JURISDICCION: El Instituto Superior de Educación Rural – ISER, tiene como domicilio y sede principal el municipio de Pamplona, Departamento de Norte de Santander.

PARAGRAFO PRIMERO: De acuerdo con las estipulaciones legales y a las previstas del presente estatuto y con sujeción a lo previsto por el Ministerio de Educación Nacional, podrá extender programas académicos en la modalidad permitidas por la ley y establecer, sedes, seccionales, nodos zonales, centros tutoriales y otros lugares de desarrollo.


PARÁGRAFO SEGUNDO. La institución podrá ampliar su oferta de programas y servicios en los ámbitos: local, regional, nacional e internacional, según sus objetivos y el previo cumplimiento de la normatividad aplicable para tal fin.

PARÁGRAFO TERCERO. La Institución podrá ofertar programas académicos en las modalidades presencial, distancia, virtual, dual o sus combinaciones, con sujeción a las normas aplicables.

ARTÍCULO 5. DURACIÓN. La duración del Instituto Superior de Educación Rural - ISER, es indefinido y estará sujeta al cambio de carácter que se establezca por disposiciones institucionales y a las definidas en la normatividad de educación superior en Colombia.

ARTÍCULO 6. AUTONOMÍA. La autonomía del Instituto Superior de Educación Rural - ISER, está consagrada en la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 en su artículo 29, la Ley 489 de 1998 y demás normas legales aplicables o en las normas que lo modifiquen, adicione o sustituyan, en los ámbitos académico y administrativo, en los siguientes aspectos:

- a) Darse y modificar sus estatutos;
- b) Designar sus autoridades académicas y administrativas;

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 4 de 32

- c) Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos;
- d) Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.
- e) Seleccionar y vincular a sus docentes;
- f) Adoptar el régimen de estudiantes y profesores, así como, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.


PARÁGRAFO. Para el desarrollo de lo contemplado en los literales a) y c) se requiere notificación al Ministerio de Educación Nacional, o quien haga sus veces, o la Secretaría de Educación correspondiente.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 7. DE SUS PRINCIPIOS. El Instituto Superior de Educación Rural – ISER, adopta como principios los contenidos en la Ley 30 de 1992, y la Ley 489 de 1998 y aquellos que le adicionen, modifiquen o sustituyan, coherente con su identidad y en desarrollo de su autonomía como Institución de Educación Superior - IES.

El desarrollo del quehacer institucional se sustenta en los siguientes principios:


- a) **Autonomía**, el Instituto desarrollara su misión con el pleno y responsable uso de la autonomía que la ley concede, tanto para su gobierno como para el desarrollo de sus propósitos misionales.
- b) **Integridad**, la institución desarrollará y honrará sus compromisos misionales con calidad, coherencia, transparencia y respeto.
- c) **Pertinencia**, los compromisos misionales responderán a las expectativas del contexto, con un claro sentido de la oportunidad, la relevancia y la conveniencia.
- d) **Inclusión**, la política y la filosofía institucional se caracterizará por reconocer y asumir la diversidad, como algo inherente a la condición humana y, en consecuencia, propiciará la real y efectiva participación de todos los actores sociales.
- e) **Equidad**, las diversas actuaciones, procedimientos y decisiones institucionales se caracterizarán por el adecuado reconocimiento y respeto de las diferencias individuales.
- f) **Bioeticidad**, el quehacer institucional considerara en todas sus actuaciones el debido respeto y reconocimiento de las diferentes expresiones de vida y su, consiguiente, protección y cuidado.
- g) **Sostenibilidad**, la institución mantendrá una política de manejo de sus diversos recursos de tal manera que se asegure su permanente renovación y continuidad.
- h) **Regionalización**. La institución apoya la dinamización productiva y económica de las diferentes regiones del país, ofreciendo una educación superior de calidad que articula las funciones de docencia, investigación, extensión y proyección social.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 5 de 32

- i) **Internacionalización.** Enfoque transversal al quehacer de institución que amplía el horizonte intercultural y a nivel de apertura, extendiendo las funciones institucionales en las construcciones espacios para y en el contexto local y global.
- j) **Responsabilidad Social.** La Institución implementa las políticas establecidas por el orden nacional, asumiendo con el más alto sentido de la responsabilidad, el cumplimiento de sus deberes y compromisos a la igualdad de oportunidades, la inclusión social y productiva del sector rural y los más vulnerables de la sociedad.

ARTÍCULO 8. OBJETIVOS. Además de los objetivos establecidos, en la Ley 30 de 1992, que reglamenta la dinámica de la Educación Superior, el Instituto asume entre otros, los siguientes:

- a) Ser una Institución en cuya visión y misión se visibilice una apuesta clara y bien definida por la educación rural y el desarrollo de su territorio.
- b) Ofrecer programas de educación superior en pregrado en los niveles Técnico profesional, tecnológico y profesional por ciclos propedéuticos y de postgrado en sus campos de interés.
- c) Ofrecer programas de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (FTDH) que le permitan a la población complementar, actualizar, suplir conocimientos y formarse en aspectos académicos o laborales.
- d) Promover el enriquecimiento del quehacer institucional cualificando su compromiso y su responsabilidad social con el desarrollo local, regional y nacional, con perspectiva global para el desempeño de los actores de la comunidad académica mediante estrategias de inter y multiculturalidad.
- e) Crear un ambiente óptimo para el desarrollo de la investigación, mediante el estímulo a la conformación de grupos de investigación, semilleros, grupos de estudio y el espacio para el debate científico e intelectual.
- f) Articular su presencia y acción con los entornos en los cuales ejerce su influencia ofertando, con pertinencia y calidad, prácticas académicas y profesionales, programas de educación continua, proyectos de extensión solidaria, servicios sociales, así como, el desarrollo de convenios y acuerdos de cooperación interinstitucional en los ámbitos nacional e internacional.
- g) Ofertar con un enfoque de pertinencia y calidad servicios de consultoría, asesoría, asistencia técnica, capacitación, la oferta de servicios profesionales o técnicos de acuerdo con las áreas de estudio de los programas académicos y la venta de otros servicios institucionales. a sus grupos de interés en el ámbito local, regional y nacional.
- h) Generar políticas, componentes, estrategias y herramientas institucionales que atiendan tanto el desafío de facilitar el acceso a la educación como de los procesos de inclusión social y educativa mediante espacios que propicien el fortalecimiento del ser personal y del ser social.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 6 de 32

- i) Promover la corresponsabilidad para el pleno desarrollo de las capacidades humanas de los actores que conviven en el contexto de la vida institucional para favorecer la formación integral y la construcción de comunidad.
- j) Cualificar el talento humano de la Institución apoyando procesos de profesionalización y capacitación en las diferentes ramas del saber.
- k) Desarrollar una política y unas prácticas organizacionales que no solo den coherencia y unidad al funcionamiento institucional, sino que también garanticen un ambiente de trabajo respetuoso, digno y de reconocimiento.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES. Para el cumplimiento de los objetivos planteados, el Instituto Superior de Educación Rural-ISER, cumplirá las funciones de formación, extensión, investigación y bienestar con apoyo administrativo para adelantar programas académicos en los campos de acción que correspondan a su naturaleza, tipología, identidad y misión institucional.

CAPITULO III CAMPOS DE ACCION

ARTÍCULO 10. CAMPOS DE ACCIÓN. El Instituto Superior de Educación Rural – ISER, adelantará programas académicos correspondientes con su denominación a los campos de acción de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y la filosofía.


PARÁGRAFO PRIMERO. La Institución está facultada, para adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas (programas de pregrado) y programas de postgrado, previa obtención de los registros calificados de acuerdo a la normatividad vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el Instituto Superior de Educación Rural - ISER, podrá ofrecer programas no conducentes a título, bajo la modalidad de extensión y programas de formación para el trabajo y del desarrollo humano, con el previo cumplimiento de los requisitos legales.

PARAGRAFO TERCERO. Se podrán otorgar aquellos títulos y certificaciones que los organismos competentes autoricen conforme a la ley y las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 11. NIVELES DE FORMACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR. El ISER está facultado legalmente, a través del proceso de redefinición institucional para organizar la actividad formativa en la oferta de programas en Educación Superior en los niveles de pregrado por ciclos propedéuticos y posgrado.

PARÁGRAFO. Para los programas técnicos profesionales y tecnológicos se adoptarán denominaciones que correspondan con las competencias propias del nivel de formación, de su campo de educación y formación, y del ámbito de actuación profesional específico.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 7 de 32

ARTÍCULO 12. EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO (ETDH).

En el Instituto Superior de Educación Rural – ISER, la educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados de preescolar, educación básica y educación media, previo cumplimiento de la normatividad nacional.

PARÁGRAFO. El Certificado de Técnico Laboral se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral. El Certificado de Conocimientos Académicos se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.


TITULO II ORGANIZACIÓN Y ELECCION DE DIRECTIVAS

CAPÍTULO I CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 13. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La dirección de la Institución corresponde al Consejo Directivo, al Consejo Académico y el Rector; de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 62 de la Ley 30 de 1992.

ARTÍCULO 14. CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo es el máximo órgano de la Institución y estará integrado por:

- a. El Gobernador del Departamento del Norte de Santander o su delegado, quien lo presidirá.
- b. Un miembro designado por el presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector de educación superior.
- c. El ministro de Educación Nacional o su delegado.
- d. Un representante de las directivas académicas.
- e. Un representante de los profesores de la Institución Tecnológica.
- f. Un representante de los estudiantes de la Institución Tecnológica.
- g. Un representante de los graduados de la Institución Tecnológica.
- h. Un representante del sector productivo de la zona de influencia.
- i. Un representante de los ex rectores de la Institución Tecnológica.
- j. El Rector de la Institución Tecnológica con voz y sin voto.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 8 de 32

PARÁGRAFO: Los representantes de los estamentos estudiantil, profesoral, directivas académicas y graduados comunicarán semestral a sus representados, los avances que en el órgano de decisión se adelanten. A su vez, con base en las consultas a sus representados, proponer a la corporación iniciativas en pro de la comunidad académica.


ARTÍCULO 15. REPRESENTANTE DIRECTIVAS ACADÉMICAS. El Representante de las Directivas Académicas debe desempeñarse en los cargos de vicerrector, de los decanos de la Institución tecnológica, elegido entre ellos por votación secreta.

ARTÍCULO 16. REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES. El representante de los profesores deberá ser dedicación exclusiva del ISER, con experiencia por lo menos de tres (3) años en la docencia de educación superior, de escalafón asociado o titular del ISER y tener evaluación satisfactoria en el ISER en el último periodo anual evaluado. No ostentar ninguna otra representación ante un estamento, no estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la constitución y no haber sido sancionado con multa, suspensión o destitución en los tres (3) años anteriores a la fecha de la elección. Será elegido en votación secreta por profesores tiempo completo y medio tiempo de la institución.

ARTÍCULO 17. REPRESENTANTE DE LOS GRADUADOS. El representante de los graduados deberá ser titulado del ISER en un programa académico de Educación Superior, con experiencia profesional por lo menos de un año (1) año en el área de formación del programa académico cursado, no tener al momento de la elección relación laboral o contractual con la institución, no estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la constitución y la ley, y deberá ser elegido en votación directa y secreta por los graduados de la Institución. No ostentar ninguna otra representación del estamento.

ARTÍCULO 18. REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES. El representante de los estudiantes deberá ostentar la calidad de estudiante en un programa académico de la institución. Haber cursado y aprobado el 33% de los créditos académicos del mismo, con promedio ponderado igual o superior a tres puntos ocho (3.8). No tener al momento de la elección relación laboral o contractual con la institución. No tener ningún tipo de condicionalidad o sanción disciplinaria. No ostentar ninguna otra representación del estamento. Será elegido en votación directa y secreta por los estudiantes.

ARTÍCULO 19. REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO. El representante del sector productivo debe tener experiencia relacionada mínimo de tres (3) años en su sector o representaciones ante Juntas Directivas de entidades Locales, Departamentales o Nacionales. Será elegido por votación secreta y directa de los representantes legales de las asociaciones del sector productivo o social rural relacionado con el núcleo básico del conocimiento de los programas académicos en oferta y donde se encuentra la sede principal

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 9 de 32

de la Institución Pamplona, siempre y cuando tales asociaciones cuenten con personería jurídica vigente.

ARTÍCULO 20. REPRESENTANTE DE LOS EXRECTORES. El representante de los exrectores deberá haber contado con el certificado de existencia y representatividad legal ante el Ministerio de la Educación Nacional. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la constitución y la ley, no debe haber sido sancionado con multa, suspensión o destitución en los tres (3) años anteriores a la fecha de la elección. Será elegido por los exrectores en igualdad de condiciones para ser elegido mediante votación directa y secreta.

ARTÍCULO 21. PERÍODO. El periodo para los Representantes de las Directivas Académicas, Profesores, Estudiantes, Graduados, Representante del Sector Productivo y Ex Rectores de la Institución Tecnológica, será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su posesión ante el organismo directivo, siempre y cuando conserve la calidad de tales y podrán ser reelegidos solamente por un periodo adicional consecutivo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se presentare la vacante de uno de los miembros sujeto a período, el Rector de la Institución procederá a convocar a elección del reemplazo, para que se desempeñe por el resto del período.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los Miembros del Consejo directivo, dejaran de pertenecer al organismo, cuando sean sancionados disciplinariamente por faltas graves o gravísimas cometidas a título de dolo o culpa o condenados judicialmente o cuando pierdan la calidad en virtud de la cual forman parte de este consejo.


PARÁGRAFO TERCERO. El Rector de la Institución procederá a convocar a elección tres meses antes a que se venza el período de uno de los miembros del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 22. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. Constituye quórum, para sesionar válidamente el Consejo Directivo la mitad más uno de sus miembros, y sus decisiones deberán ser tomadas con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión.


ARTÍCULO 23. CALIDAD E INHABILIDADES DE LOS MIEMBROS. Los miembros del Consejo Directivo, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por este sólo hecho la calidad de servidores públicos; sin embargo, estarán sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos, consagradas en la Ley y los Estatutos, así como a las disposiciones aplicables a los miembros de Juntas o Consejos Directivos de los Establecimientos Públicos; serán además responsables de las decisiones que se adopten.

ARTÍCULO 24. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

"Formamos profesionales de calidad para el desarrollo social y humano"

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 10 de 32

- a) Definir las políticas académicas y administrativas institucionales, previa recomendación de la instancia u organismo Institucional responsable.
- b) Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.
- c) Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General, Proyecto Educativo Institucional y las políticas institucionales.
- d) Expedir o modificar los estatutos y reglamentos internos de la Institución Tecnológica.
- e) Designar y remover al rector en la forma que prevean sus estatutos.
- f) Aprobar el Presupuesto de la Institución que propenda por la adecuada financiación de sus programas, atendiendo a las metas y objetivos fijados por el plan de desarrollo institucional.
- g) Estudiar los informes periódicos de las políticas inherentes a los procesos misionales, estratégicos, apoyo y evaluación, así como los objetivos de la institución, planes de desarrollo e inversión, concordantes con los indicadores de acuerdo con su Naturaleza Jurídica, Identidad, tipología y Misión.
- h) Aprobar el Plan de Desarrollo Institucional previo concepto del Consejo Académico y las modificaciones presentadas para su cumplimiento.
- i) Autorizar los traslados presupuestales que en el curso de la vigencia fiscal se requieran, de acuerdo con las normas orgánicas de presupuesto aplicables.
- j) Autorizar al Rector para la aceptación de donaciones o legados que no impliquen una condición o una contraprestación de cualquier naturaleza para la entidad, en cualquier cuantía.
- k) Autorizar las comisiones al exterior, y las del interior del país cuya duración sea igual o superior a seis (6) meses para el personal profesoral como para el personal administrativo, de acuerdo con las normas vigentes, estatutos y el programa de capacitación institucional.
- l) Autorizar la celebración de todo contrato, convenio y alianza con instituciones, organizaciones o gobiernos en el ámbito nacional internacional, de acuerdo con las normas vigentes.
- m) Autorizar al rector para conformar las comisiones negociadoras y conciliadoras, así como, aprobar las convenciones colectivas conforme a la Ley, en el caso de funcionarios sindicalizados.
- n) Aprobar la creación, ampliación, suspensión y supresión de programas académicos de educación superior de acuerdo con las disposiciones legales y conceptos de los diferentes órganos de tipo académico.
- o) Aprobar la creación de sedes, seccionales, nodos zonales y/o centros tutoriales y otros lugares de desarrollo; en los ámbitos: local, regional, nacional e internacional, previo cumplimiento de la normatividad aplicable para tal fin junto con sus respectivos conceptos técnicos y financieros.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 11 de 32

- p) Aprobar, conforme al presupuesto y a las normas legales reglamentarias, a propuesta del Rector, la planta de personal de la Institución con señalamiento de los cargos que serán desempeñados por profesores y por empleados del orden administrativo.
- q) Otorgar títulos y condecoraciones especiales, así como, distinciones de profesor distinguido, profesor emérito y profesor honorario, a propuesta del Consejo Académico.
- r) Incorporar dentro del presupuesto del instituto mediante acuerdo, los recursos que haya recibido como cofinanciación de proyectos provenientes de entidades internacionales, nacionales, departamentales, municipales, de economía mixta o de cooperación internacional.
- s) Fijar los costos de los derechos pecuniarios.
- t) Darse su propio reglamento.

ARTÍCULO 25. SESIONES. El Consejo Directivo sesionará ordinariamente una (1) vez al mes, previa citación de su presidente, o del Rector, y extraordinariamente cuando lo considere conveniente el presidente o el Rector, o a solicitud de por lo menos cinco (5) de sus miembros.


PARÁGRAFO PRIMERO. La convocatoria a reuniones ordinarias del Consejo Directivo se efectuará por lo menos con ocho (8) días calendario de anticipación y las extraordinarias con veinticuatro (24) horas, mediante citación escrita por cualquier medio de comunicación, en la que deberá incluirse los temas a tratar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La no asistencia de un miembro del Consejo Directivo a tres (3) reuniones consecutivas sin justificación en un mismo año, será causal para ser retirado de la correspondiente representación e informando al respectivo Estamento.

PARÁGRAFO TERCERO. Podrán realizar sesiones presenciales, virtuales y asincrónicas, mediante el cual sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando los medios tecnológicos en materia de comunicaciones y todos aquellos medios o instrumentos normados que se encuentren al alcance de estos. La sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de acuerdo al medio empleado, se levantará la correspondiente acta, dejando constancia del medio utilizado y las decisiones adoptadas. El Consejo Directivo podrá adoptar válidamente sus decisiones cuando la mayoría exprese el sentido de su voto.

PARAGRAFO CUARTO. La sesión para elección del rector deberá asistir todos los miembros del consejo directivo de manera presencial.

ARTÍCULO 26. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS. Las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán por medio de Acuerdos. Estos actos serán suscritos por el presidente del Consejo Directivo y el secretario de este, correspondiendo a este último comunicarlos.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 12 de 32

PARÁGRAFO PRIMERO. Las sesiones del Consejo Directivo constarán en actas, las que una vez aprobadas deberán ser firmadas por el presidente del Consejo Directivo y el secretario.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los acuerdos y actas del Consejo Directivo se numerarán consecutivamente con indicación de la fecha y lugar de la reunión, fecha y forma de la convocatoria, así como los asistentes, y en ellas se hará constar las decisiones adoptadas y la forma de su aprobación, ya sea por unanimidad o por mayoría.

ARTICULO 27. HONORARIOS. Los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a percibir honorarios mensuales por su asistencia a sesiones ordinarias, el equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (S.M.L.D.V).

PARÁGRAFO PRIMERO. Los miembros del Consejo Directivo que lo requieran tendrán el apoyo de la institución para su desplazamiento, para asistir a las sesiones, reuniones, capacitaciones, espacios académicos, entre otros, siempre relacionadas con las funciones de consejeros.


CAPITULO II EL RECTOR

ARTÍCULO 28. EL RECTOR. El Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la Institución.

ARTÍCULO 29. CALIDAD. El cargo de Rector tiene la calidad de empleado público, y está sujeto al régimen disciplinario, de inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos, previstos en la Constitución, la Ley y los Estatutos; además será responsable de las decisiones que adopte.

ARTÍCULO 30. REQUISITOS. Para ser Rector de la Institución, además de los requisitos de Ley, se requiere:

- a) Ser colombiano.
- b) Poseer título profesional universitario y de postgrado (en el nivel de maestría o doctorado, válidos en el país).
- c) Acreditar experiencia docente en educación superior, igual o superior a cinco (5) años en tiempo completo.
- d) Demostrar cuatro (4) años de experiencia administrativa en cargos directivos de Instituciones de Educación Superior.
- e) No estar incurso en causales de inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Constitución Política y en las leyes para desempeñar cargos públicos.
- f) No haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos o hechos culposos.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 13 de 32


- g) No haber sido condenado en cualquier época a pena privativa de la libertad excepto por delitos políticos o culposos.

ARTÍCULO 31. DESIGNACIÓN Y PERIODO. El Rector será designado por el Consejo Directivo del Instituto Superior de Educación Rural - ISER, mediante el voto de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voz y voto, para un período de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su posesión ante el presidente del Consejo y podrá ser reelegido.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso el Rector titular decida postularse para un nuevo período, se debe declarar impedido para participar en las sesiones del Consejo Directivo y demás actuaciones relacionadas con el proceso de designación de Rector; el cual será reglamentado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 32. PROCESO DE ELECCIÓN. El proceso de elección de Rector se iniciará dentro de los seis (06) meses antes del vencimiento del periodo actual Rector, el cual se llevará a cabo de la siguiente manera:

- a) **Convocatoria:** El Consejo Directivo del ISER mediante acuerdo aprobará dar inicio al proceso de elección para el cargo de rector, dicho acuerdo será publicado en un medio de circulación regional y la página web Institucional de la entidad, con un plazo no menor a quince (15) días hábiles de antelación a la etapa de inscripción.
- b) **Inscripción:** Los candidatos realizarán la inscripción y presentarán la documentación debidamente foliada y una propuesta rectoral en un sobre sellado en la Secretaría General del ISER. El término de inscripción será de cinco (05) días hábiles.
- c) **Verificación de requisitos mínimos:** La verificación de requisitos mínimos de los aspirantes por hoja de vida se realizará por una Institución de Educación Superior Nacional con reconocida experiencia en este tipo de procesos, quien verificará el cumplimiento de las calidades para ser rector de los aspirantes inscritos, y establecerá listado de habilitados o no habilitados para seguir en la siguiente etapa, lista que será remitida a la secretaria general de la Institución para ser publicada en la página web institucional
- d) **Prueba de competencias:** Los aspirantes habilitados serán convocados por la entidad contratada para la aplicación de una prueba de conocimiento y competencias para el cargo de Rector de Institución Tecnológica. Cumplida esta etapa, la Entidad Externa deberá entregar a la secretaria(o) general la lista de los resultados obtenidos, especificando los candidatos habilitados para continuar en la siguiente etapa del proceso, para ser publicada en la página web Institucional y remitir el respectivo informe al consejo directivo.
- e) **Elección de la terna:** El consejo directivo escogerá los tres (3) mejores puntajes de la prueba de conocimiento y competencias, en caso de empate se evaluará la mejor hoja de vida (estudio, experiencia académica y administrativa).

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 14 de 32

- f) **Socialización propuesta:** Los aspirantes habilitados participaran de un foro con la propuesta rectoral a la comunidad académica, administrativa, egresados y sector productivo.
- g) **Entrevista:** Los aspirantes habilitados y elegidos para la terna, previa citación a sesión ordinaria sustentará antes los miembros del Consejo Directivo, la propuesta de trabajo a desarrollar durante los cuatro años del periodo como rector, en una sesión programada exclusivamente para ello. Una vez culminadas las sustentaciones de los candidatos, el Consejo Directivo en esta misma sesión designará el Rector para el periodo establecido en los estatutos.


ARTÍCULO 33. POSESIÓN. Quien fuere designado como rector se posesionará ante el presidente del Consejo Directivo de la Institución, en la fecha establecida en el acuerdo de designación en concordancia con la convocatoria reguladora.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento que vencido el periodo del rector no se haya efectuado la designación del nuevo mandatario por causas ajenas a la voluntad de la Administración se entenderá ampliado el anterior periodo rectoral hasta la fecha en que aquella se pueda efectuar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de vacancia temporal o definitiva del cargo de Rector, el Consejo Directivo encargará a un directivo Académico de la institución siempre que reúna las calidades del titular, para suplir dicha vacancia por un periodo no mayor a seis (6) meses, ya sea que reasuma el titular del cargo o se adelante el proceso de designación del nuevo rector por el tiempo restante del periodo.

ARTÍCULO 34. SON FUNCIONES DEL RECTOR:


- a) Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- b) Planear, organizar, evaluar y controlar el funcionamiento general de la Institución e informar al Consejo Directivo.
- c) Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo.
- d) Liderar y organizar todo lo pertinente al aseguramiento de la calidad tanto institucional como de programas académicos de Educación Superior y de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano.
- e) Gestionar y suscribir convenios, contratos, alianzas, acuerdos de cooperación y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos institucionales y la consecución de recursos, atendiendo las disposiciones legales y estatutarias vigentes.
- f) Someter el proyecto de presupuesto a consideración del Consejo Directivo y ejecutarlo una vez aprobado.
- g) Aprobar anualmente los estados financieros de la institución con el visto bueno de contabilidad y presentarlos ante el Consejo Directivo, para su conocimiento.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 15 de 32

- h) Nombrar, reubicar y remover al personal de la Institución, de conformidad con las disposiciones pertinentes.
- i) Expedir el manual de funciones y competencias laborales, así como, sus respectivas modificaciones por Ley o reglamento.
- j) Reglamentar la elección de Graduados, estudiantes, profesores y demás miembros que, de conformidad con la normativa aplicable, hacen parte de los diferentes órganos colegiados de la Institución.
- k) Aceptar las donaciones o legados a la Institución autorizados por el Consejo Directivo
- l) Presentar ante el Consejo Directivo de manera mensual, un informe de gestión de la ejecución presupuestal; y de forma semestral o anual, los avances de la Institución en su PEI, PDI, políticas y estados financieros de la misma.
- m) Autorizar las comisiones al exterior y al interior del país para el personal profesoral y administrativo, cuya duración sea inferior a seis (6) meses.
- n) Nombrar delegados del ISER ante aquellas entidades en las cuales tenga representación.
- o) Firmar los títulos que otorgue el ISER.
- p) Expedir el acto administrativo de conversión de los costos de los derechos pecuniarios, fijados por el Consejo Directivo.
- q) Expedir el acto administrativo fijando los costos de los derechos complementarios.
- r) Fijar viáticos a los miembros del Consejo directivo, del Consejo académico, del Personal profesoral y administrativo, para adelantar y gestionar actividades relacionadas con sus funciones dentro y fuera del departamento y del país, siguiendo las orientaciones de la normatividad vigente del Departamento Administrativo de la Función Pública.
- s) Las demás que le delegue el Consejo Directivo y las que señale las disposiciones vigentes y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

ARTÍCULO 35. DELEGACION. El Rector podrá delegar en funcionarios del Nivel Directivo, algunas de las funciones que le son propias, cuando lo considere necesario y de conformidad con los criterios y requisitos establecidos por la Ley, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 30 de este acuerdo, con excepción de la imposición de sanciones de destitución y de suspensión, y de las funciones que le hayan sido delegadas por el Consejo Directivo. quien suscribirá los actos administrativos que expida en ejercicio de dicha facultad, adicionando la denominación “Delegatario”.

ARTÍCULO 36. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DEL RECTOR. Los actos administrativos que expida el Rector, en ejercicio de las funciones administrativas a él asignadas por la ley y el presente Estatuto General se denominarán Resoluciones, las cuales se numerarán sucesivamente con la indicación del lugar, día, mes y año en que se expidan.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 16 de 32

CAPITULO III DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 37. INTEGRACIÓN. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución y está integrado por:

- a) El rector de Institución Tecnológica, quien lo preside.
- b) El vicerrector Académico.
- c) El vicerrector Administrativo financiero, con voz y sin voto
- d) Los decanos de facultad.
- e) El director de la Unidad Académica de Regionalización.
- f) Un profesor tiempo completo elegido en votación secreta y en forma separada por los profesores de Tiempo Completo, de Medio Tiempo, su período será de dos (2) años, siempre y cuando conserve la calidad.
- g) Un estudiante de los programas de pregrado con matrícula vigente, elegido por votación secreta por los estudiantes de Educación Superior y su período será de un (1) año, siempre y cuando conserve la calidad de tales.
- h) Un representante de los Graduados de los programas académicos de pregrado o posgrado la institución. Designado por el rector y su período será de dos (2) años.
- i) Un representante de los coordinadores de los comités curriculares de cada Facultad designado por la Vicerrectoría Académica, por un periodo de (2) años.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Rector reglamentará la elección de los representantes de estos estamentos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Consejo Académico podrá invitar a un miembro de la comunidad académica, o a una persona experta, la cual se requiera para el respectivo estudio y decisión sobre un tema en particular.


PARÁGRAFO TERCERO. El Consejo Académico invitara a las secciones a los profesionales de Investigación, extensión, bienestar y admisiones y registro y control académico institucional.

ARTÍCULO 38. QUÓRUM. Constituirá quórum para deliberar y decidir válidamente la mitad más uno de los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 39. REQUISITOS DEL REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES ANTE EL CONSEJO ACADÉMICO.

El representante de los profesores ante Consejo Académico deberá contar con las siguientes calidades:

- a) Ser profesor de tiempo completo en el Instituto Superior de Educación Rural.
- b) Estar vinculado a la Institución con un periodo continuo no inferior a dos años, a la fecha de la elección.
- c) Tener evaluación definitiva satisfactoria en el último año evaluado.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 17 de 32


- d) No haber sido sancionado con multa, suspensión o destitución en los tres años anteriores a la fecha de la elección.
- e) No ostentar representación alguna ante otro estamento.

ARTÍCULO 40. REQUISITOS DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTE ANTE EL CONSEJO ACADÉMICO. El representante de los estudiantes ante el Consejo Académico deberá ser estudiante matriculado en la Institución en un programa académico de pregrado, haber cursado y aprobado la totalidad de los cursos de los dos primeros semestres del programa académico. No estar bajo sanción disciplinaria al momento de la elección.

ARTÍCULO 41. REQUISITOS DEL GRADUADO. El representante de los graduados deberá ser titulado del ISER en un programa académico de Educación Superior, con experiencia profesional por lo menos de dos (2) años en el área de formación del programa académico cursado, no tener al momento de la elección relación laboral o contractual con la institución, deberá ser designado por el rector de la Institución. No ostentar ninguna otra representación del estamento.

ARTÍCULO 42. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Académico, en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Directivo:

- a) Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a: programas académicos, extensión, investigación, y bienestar institucional.
- b) Diseñar, aprobar, cumplir y hacer cumplir las políticas académicas en lo referente al personal profesoral/formador, estudiantil y graduados de la Institución.
- c) Aprobar la responsabilidad académica y sus modificaciones.
- d) Rendir informes al Consejo Directivo sobre las actualizaciones de las políticas académicas.
- e) Aprobar las reglamentaciones de educación para el trabajo y desarrollo humano.
- f) Resolver las consultas que le formule el Rector.
- g) Recomendar al Consejo Directivo los Títulos Honoríficos y Distinciones Académicas.
- h) Autorizar el otorgamiento de Título y/o Certificado Póstumo, para aquellos estudiantes que fallecieron sin culminar sus estudios, o que habiéndolos terminado no hubieren obtenido la respectiva titulación y/o certificación.
- i) Establecer el calendario de actividades académicas del ISER.
- j) Conceptuar ante el Consejo Directivo, sobre el otorgamiento de las comisiones de estudio del estamento profesoral.
- k) Suspender las actividades académicas en cualquier período académico cuando las circunstancias lo ameriten.
- l) Recomendar al Consejo Directivo la cancelación de un período académico.

 <p>Instituto Superior de Educación Rural ISER Vigilado por el Ministerio de Educación</p>	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 18 de 32


- m) Recomendar al Consejo Directivo la creación, ampliación, suspensión o supresión de programas académicos de educación superior.
- n) Aprobar las modificaciones de los diferentes programas académicos, previo concepto del Comité curricular y Consejo de Facultad siguiendo el procedimiento establecido por el Ministerio de Educación Nacional para adoptarlas institucionalmente.
- o) Aprobar la oferta de programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano y de educación continuada de la Institución siguiendo el procedimiento establecido por la Entidad territorial en educación certificada para adoptarlas institucionalmente.
- p) Ser órgano superior de apelación en asuntos académicos del Consejo de Facultad, de acuerdo con las disposiciones y reglamentos vigentes.
- q) Aprobar la consolidación anual de la evaluación de desempeño del personal profesoral y de formadores adscrito a la institución, presentada por la Vicerrectoría académica.
- r) Aprobar los lineamientos del proceso de evaluación interna y externa tanto institucional como de programas, para su respectiva planificación, organización, seguimiento y evaluación de sus resultados.
- s) Aprobar las movilidades nacionales e internacionales, de los profesores y estudiantes cuya duración sea menor de seis (6) meses.
- t) Las demás que le señalen en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 43. REUNIONES. El Consejo Académico se reunirá ordinariamente dos (2) vez al mes, previa citación del Rector o en su ausencia por el Vicerrector, y extraordinariamente cuando lo considere conveniente el presidente de este o cuando lo soliciten por los menos cinco (5) de sus miembros. En todos los casos para la validez de su sesión es obligatoria la presencia del Rector o en su ausencia la del Vicerrector Académico.

PARÁGRAFO. Podrán realizar sesiones presenciales, virtuales y asincrónicas a solicitud del presidente quien es el Rector de la Institución por cualquier medio, sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando los medios tecnológicos en materia de comunicaciones y todos aquellos medios o instrumentos normados que se encuentren al alcance de sus miembros. La sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, se levantará la correspondiente acta, dejando constancia del medio utilizado y las decisiones adoptadas. El Consejo Académico podrá adoptar válidamente sus decisiones cuando la mayoría exprese el sentido de su voto.

ARTÍCULO 44. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS. Las decisiones del Consejo Académico se adoptarán por medio de Acuerdos. Estos actos serán suscritos por quien presida la respectiva sesión del Consejo Académico y el secretario (a) de este, correspondiendo a este último comunicarlos.

PARÁGRAFO PRIMERO. De las reuniones del Consejo Académico se levantarán actas, las cuales una vez aprobadas deberán ser firmadas.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 19 de 32

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los acuerdos y actas se numerarán sucesivamente con indicación del lugar, día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del secretario de este.

TITULO III SECRETARIO GENERAL Y VICERECTORES

CAPITULO I SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 45. LA SECRETARÍA GENERAL. El Instituto Superior de Educación Rural ISER, cuenta con una Secretaría General, que depende del Rector, cuyo cargo será de libre nombramiento y remoción y sus demás funciones estarán definidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales.

PARÁGRAFO. El secretario general de la Institución actuará como secretario del consejo directivo y del consejo académico.


CAPITULO II VICERECTORES

ARTÍCULO 46. VICERECTORES. El Instituto Superior de Educación Rural, contará con dos (2) Vicerrektorías: La Vicerrektoría Académica y la Vicerrektoría Administrativa y Financiera, los vicerrectores serán de libre nombramiento y remoción del Rector y ejercerán las funciones determinadas por el Manual de Funciones de la Institución y las demás que les asigne el Rector.

PARAGRAFO. En el Instituto Superior de Educación Rural – ISER, Los Vicerrectores son representantes académicos y administrativos que asesoran directamente al Rector.

ARTICULO 47. Para ser Vicerrector Académico se requiere. Ser ciudadano colombiano, poseer título universitario y de posgrado en el nivel de maestría válido en el país; ser profesor de dedicación exclusiva de la Institución o profesor universitario con 6 años de experiencia en docencia, y cargos directivos o representación de los órganos colegiados Institucionales mínimo de 2 años. Será funcionario del libre nombramiento y remoción del rector, y sus funciones serán las definidas en el manual de funciones y competencia laborales.

ARTÍCULO 48. Para ser Vicerrector administrativo y Financiero se requiere. ser ciudadano colombiano; poseer título universitario en áreas de contabilidad, economía o administración o ingenierías afines y título de posgrado a nivel de maestría en áreas administración, contabilidad, economía o afines valido en el país. Tener experiencia en cargos directivos en

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 20 de 32

administración de 6 años. Será funcionario de libre nombramiento y remoción del rector, y sus funciones serán las definidas en el manual de funciones y competencia laborales.

TITULO IV

ORGANIZACIÓN DE LA FUNCION ACADEMICA.

CAPITULO I

DEFINICIÓN DE LAS DEPENDENCIAS ACADÉMICAS, FACULTADES Y DECANOS.

ARTÍCULO 49.- DEFINICIÓN DE LAS DEPENDENCIAS ACADÉMICAS. Para la determinación de la estructura interna se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:


- a) **Facultad.** Entiéndase por Facultad la dependencia responsable de la administración académica de uno o varios programas académicos pertenecientes a un mismo campo y disciplinas afines de conocimiento.
- b) **Programa.** Entiéndase por programa el conjunto de experiencias de aprendizaje, formalmente estructuradas que el estudiante realiza con miras a la obtención de un título.
- c) **Instituto o Centro.** Entiéndase por Instituto o Centro la dependencia encargada prioritariamente de adelantar programas y proyectos de investigación e innovación, de prestar servicios a la comunidad o de servir de apoyo a la docencia.

ARTÍCULO 50. FACULTADES. En el Instituto Superior de Educación Rural – ISER, las facultades son una instancia académica que agrupa campos y disciplinas afines del conocimiento, profesores y personal administrativo, bienes y recursos; con el objeto de planificar, ofrecer y administrar programas curriculares, de conformidad con las políticas y criterios emanados de los órganos de gobierno de la Institución.

PARÁGRAFO. La Facultad será dirigida por un Decano y asesorado por el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 51. LOS DECANOS. El decano de la facultad representará al Rector, es la máxima autoridad académica y administrativa en la respectiva Facultad. Será funcionario del libre nombramiento y remoción del rector, y sus funciones serán las definidas por el manual de funciones y competencia laborales de la Institución.

CAPITULO II

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 21 de 32

REGIONALIZACION

ARTICULO 52. UNIDAD ACADÉMICA DE REGIONALIZACIÓN: La Institución contará con una Unidad Académica de Educación y Regionalización adscrita a la vicerrectoría académica, que lidere la apuesta institucional, para promover el desarrollo socioeconómico y la valorización del patrimonio cultural de los territorios, mediante el desarrollo de programas pertinentes, flexibles y adaptables acordes a las demandas regionales.

ARTICULO 53. EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE REGIONALIZACIÓN. Su director será un funcionario del libre nombramiento y remoción del rector, y sus funciones serán las definidas por el manual de funciones y competencia laborales de la Institución.


CAPITULO III CONSEJO DE FACULTAD Y COORDINADORES.

ARTÍCULO 54. CONSEJOS DE FACULTAD. En cada una de las Facultades existirá un Consejo de Facultad con capacidad decisoria en los asuntos académicos y con carácter asesor del decano en los demás aspectos de esta y estará integrado por:

- a) El Decano quien lo presidirá.
- b) Director de la unidad académica de regionalización.
- c) Los coordinadores de Programa de la respectiva facultad.
- d) Un representante de los Profesores de tiempo completo o medio tiempo, adscritos a la respectiva facultad, elegido mediante votación secreta por los Profesores de esta.
- e) Un Graduado de la respectiva Facultad, designado por el Rector, sin ningún vínculo laboral con la Institución.
- f) Un estudiante de la respectiva facultad, elegido mediante votación secreta por los estudiantes.

ARTÍCULO 55. PERÍODO. A excepción del Decano, el período de los miembros del Consejo de Facultad será de dos (2) años contados a partir de su posesión.

ARTÍCULO 56. REUNIONES. El Consejo de Facultad se reunirá ordinariamente por convocatoria del decano, una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario, por convocatoria del decano de la Facultad o por solicitud de tres de sus miembros. Actuará como secretario con carácter permanente quien desempeñe las funciones de secretaria o auxiliar administrativo de la decanatura.


	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 22 de 32

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo de facultad podrá invitar a un miembro de la comunidad académica, o a una persona experta, la cual se requiera para el respectivo estudio y decisión sobre un tema en particular.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Consejo de facultad podrá invitar a las secciones a los profesionales de Investigación, extensión, bienestar, aseguramiento de la calidad y admisiones y registro y control académico institucional.

ARTÍCULO 57. FUNCIONES. Son funciones del Consejo de Facultad:

- a) Plantear al consejo académico a través del decano, la creación, suspensión o supresión de los programas académicos y de investigación de la facultad.
- b) Plantear al Consejo Académico, por intermedio del Decano de Facultad, la creación, modificación o supresión de los planes de estudio.
- c) Proponer al Consejo Académico, por conducto del Decano de Facultad, la responsabilidad académica de los Profesores.
- d) Evaluar el cumplimiento de los programas o planes profesoriales, investigativos, de extensión y de Bienestar que desarrolle la Facultad.
- e) Brindar las condiciones para los procesos de autoevaluación y acreditación de los programas académicos.
- f) Conceptuar sobre la selección del personal docente de la facultad y sobre la renovación o no vinculación.
- g) Presentar al consejo académico candidatos a comisión de estudios.
- h) Proponer candidatos a distinciones, títulos y grados honoríficos.
- i) Plantear al consejo académico el calendario de actividades académicas.
- j) Recomendar las movilidades nacionales e internacionales, de los profesores y estudiantes de las respectivas facultades cuya duración sea menor de seis meses.
- k) Resolver las situaciones y consultas de orden académico y administrativo que le correspondan de acuerdo con los reglamentos.
- l) Evaluar semestralmente la gestión académica de la facultad y rendir un informe al consejo académico.
- m) Proponer los candidatos a distinciones autorizadas por la institución, de conformidad con sus normas y reglamentos vigentes.
- n) Elaborar el reglamento interno del Consejo de la Facultad y someterlo a aprobación del consejo Académico.
- o) Adoptar el calendario de actividades académicas de la facultad.
- p) Asesor al Decano en los demás aspectos de la Facultad.
- q) Aquellas que le asigne el Estatuto Profesorial, El estatuto de Formadores y el Reglamento Académico y Estudiantil o el Manual de Convivencia de la Institución.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 23 de 32

ARTICULO 58. COORDINADORES. En cada Facultad se designarán los cargos de Coordinador de Programa, por los Decanos de Facultad, su nombramiento será mediante resolución de rectoría para desempeñar las funciones de coordinación de programa y sus funciones estarán definidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Coordinador de Programa aquel que se encarga de un nivel de un ciclo de formación de un programa académico.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El coordinador de ciclo de un nivel de programa deberá ser profesional titulado en la disciplina del programa, y ser profesor de tiempo completo o de dedicación exclusiva de la Institución.

PARÁGRAFO TERCERO. El Consejo Académico establecerá el número de horas para la coordinación por nivel de formación en cada ciclo de un programa.

TITULO V

ÓRGANOS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN

CAPITULO I

ÓRGANOS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN

ARTÍCULO 59. ÓRGANOS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN. Corresponde al Rector la adopción, implementación y funcionamiento de los Órganos de Asesoría y Coordinación que por disposición legal se requieran crear, organizar y reglamentar con carácter permanente o transitorio otros órganos de la misma naturaleza que contribuyan a la buena marcha de la Institución y a atender las necesidades del servicio; con sujeción a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias y teniendo en cuenta la estructura orgánica e interna y la planta de personal vigente.


TITULO VI

AUTOEVALUACION Y ACREDITACION

CAPITULO I

AUTOEVALUACION, ACREDITACION Y REGLAMENTACIÓN

ARTÍCULO 60. LA AUTOEVALUACION. La Autoevaluación Institucional es un proceso deliberado, sistemático, permanente y participativo, mediante la cual el Instituto Superior de Educación Rural – ISER, obtiene información confiable, válida y objetiva con el fin de conocer sus debilidades, fortalezas y aspectos a mejorar, y que permita realizar el seguimiento sistemático del cumplimiento de sus objetivos misionales, garantizando la toma de

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 24 de 32

decisiones para el cumplimiento de las condiciones de calidad de los programas académicos y de carácter institucional para la toma de decisiones en los procesos de planeación y desarrollo.

PARÁGRAFO PRIMERO. La autoevaluación se aplicará en el Instituto Superior de Educación Rural – ISER, en su conjunto, para los subsistemas, los lugares de desarrollo, centros tutorías y programas académicos. El proceso de autoevaluación se desarrollará de acuerdo con la política de Aseguramiento de calidad se denominará global, cuando haga referencia al examen general de la Institución y se llamará parcial cuando se considere exclusivamente uno de sus lugares de desarrollo, centros tutoriales o programas académicos. Para ello desarrollará en forma continua procesos de evaluación de sus funciones docentes, de investigación y extensión, así como de la administración del Instituto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cada programa académico conformara su comité de autoevaluación de acuerdo a lo establecido en la política de aseguramiento de la calidad.

ARTÍCULO 61. LA ACREDITACIÓN. El proceso de acreditación en alta calidad en el Instituto Superior de Educación Rural – ISER, estará encaminada a promover la calidad, para los programas académicos y la institución como atributo necesario, a fin de lograr que estudiantes, profesores, graduados, empleadores y la sociedad en su conjunto reconozcan en la acreditación de un programa una condición distintiva que atiende el mejoramiento de la calidad de la educación en la institución. La acreditación en alta calidad hace referencia a las características que permiten identificar si un programa académico o la institución presenta avances e impactos sobre el desarrollo de la sociedad y el país, que se han alcanzado a partir de sus labores formativas, docentes, científicas, culturales, y de extensión, de acuerdo la naturaleza jurídica, la identidad, misión y visión de la Institución.

ARTÍCULO 62. REGLAMENTACIÓN. La autoevaluación con fines de renovación, modificación de registros calificados y los procesos de acreditación del ISER se regirán por la reglamentación, emanada por el Ministerio de Educación Nacional y los lineamientos del Consejo Directivo a sugerencia del consejo académico, la cual debe responder al cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional. Los procesos de Autoevaluación se realizarán por medio de los mecanismos e instrumentos establecidos por el Sistema Interno de Aseguramiento Interno de la Calidad de la institución.


TITULO VII

PERSONAL ADMINISTRATIVO, PROFESORAL, ESTUDIANTES Y GRADUADOS

CAPITULO I

PERSONAL ADMINISTRATIVO

"Formamos profesionales de calidad para el desarrollo social y humano"

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 25 de 32

Artículo 63. Personal Administrativo. El personal administrativo está integrado por empleados públicos de carrera; de libre nombramiento y remoción y por aquellos otros servidores públicos cuyas denominaciones y formas de vinculación estén previstas en la ley, en armonía con su naturaleza jurídica de la institución.

Artículo 64. Disposiciones Aplicables. El personal administrativo se regirá por las disposiciones constitucionales y legales aplicables a todos los empleados públicos y demás disposiciones estatutarias y reglamentarias.

CAPITULO II PERSONAL PROFESORAL

Artículo 65. Profesor. El profesor es la persona nombrada o contratada como tal para desarrollar actividades de investigación, docencia, extensión y administración académica, los cuales constituyen las funciones misionales.

Artículo 66. Régimen Profesor. El régimen profesoral se consignará en el estatuto profesoral, expedido mediante acuerdo de consejo directivo, atendiendo lo dispuesto y establecido por las normas que le sean aplicables.


CAPITULO III ESTUDIANTES Y GRADUADOS

Artículo 67. Estudiantes. El estudiante del Instituto superior de Educación Rural ISER, es la persona que posee matrícula vigente en cualquiera de los programas académicos, en los diferentes niveles de formación y las modalidades ofertadas.

PARAGRAFO. El Instituto superior de Educación Rural ISER, será accesible a los estudiantes sin discriminación de sexo, raza, etnia, condiciones económicas, política y social, realizará acompañamiento académico para el cumplimiento de las condiciones exigidas por la Institución.

Artículo 68. Reglamento estudiantil. Los estudiantes se regirán por el reglamento Estudiantil de pregrado y posgrado aprobado por el Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley y demás normas corcondantes.

Artículo 69. Representación. La Institución tiene como únicos voceros estudiantiles a sus representantes elegidos ante el Consejo Directivo, el Consejo Académico y demás organismos, previstos en la Ley o en los estatutos internos.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 26 de 32

Artículo 70. Graduados. Se consideran graduados aquellos que hayan concluido sus estudios y obtenido un título académico en los programas que se ofrezcan en la institución.

Artículo 71. Representación: La Institución tiene como únicos voceros de sus graduados a sus representantes elegidos ante el Consejo Directivo y demás organismos previstos en la Ley o en los estatutos internos.

TITULO VIII INVESTIGACION, EXTENSION Y BIENESTAR INSTITUCIONAL

CAPITULO I INVESTIGACION INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 72. DIRECCION DE INVESTIGACIÓN. La Institución contará con un profesional de Investigación que lidera el desarrollo institucional, orienta la producción en la investigación, desarrollo tecnológico, la innovación y la cultura de la investigación.

PARAGRAFO PRIMERO: El profesional de Investigación será de libre nombramiento y remoción del Rector y sus funciones se regirán de acuerdo con lo señalado en el manual de funciones de la institución y competencias laborales.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los centros y los grupos de investigación forman parte del Sistema de Investigaciones.

CAPITULO II EXTENSION INSTITUCIONAL


ARTÍCULO 73. DIRECCION DE EXTENSIÓN. La Institución contará con un profesional de Extensión, que lidera procesos permanentes de interacción e integración con las comunidades locales, nacionales e internacionales, asegurando su presencia en la vida social y cultural de la región y del país.

PARAGRAFO. El profesional de Extensión será de libre nombramiento y remoción del Rector y sus funciones se regirán de acuerdo a lo señalado en el manual de funciones de la institución y competencias laborales.

CAPITULO III BIENESTAR INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 74. DIRECCION DE BIENESTAR. La Institución contará con un profesional de Bienestar, que lidera procesos permanentes que promueven la corresponsabilidad para el

"Formamos profesionales de calidad para el desarrollo social y humano"

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 27 de 32

pleno desarrollo de las capacidades humanas de los actores que conviven en el contexto de la vida institucional para favorecer la formación integral y la construcción de comunidad académica.

PARAGRAFO. El profesional de Bienestar será de libre nombramiento y remoción del Rector y sus funciones se regirán de acuerdo con lo señalado en el manual de funciones de la institución y competencias laborales.

TITULO IX ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPITULO I ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 75. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Para lograr una administración eficaz, corresponde al Rector adoptar procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la institución. Deberá tener en cuenta para ello las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y las que complementen, deroguen, modifiquen o adicionen, en cuanto fueran compatibles con la naturaleza de la Institución, las funciones propias del cargo y las del orden territorial.


ARTÍCULO 76. SISTEMAS ADMINISTRATIVOS. Corresponde al Rector adoptar los sistemas de planeación y gestión de bibliotecas e información científica, de información estadística, de admisiones, registro y control académico, de adquisiciones financieras, de administración de personal, de adquisiciones y suministros, de almacenes e inventarios y de administración de planta física, necesarios para su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 77. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. La creación, modificación y supresión de las diferentes dependencias que integran la Institución, serán aprobadas por el Consejo Directivo. Su organización, funciones y los requisitos de formación y experiencia de las personas responsables de cada cargo, serán determinadas por el Rector y el respectivo Manual de funciones y competencias laborales

TITULO X FUENTES DE FINANCIACIÓN, PATRIMONIO Y PRESUPUESTO

CAPITULO I

"Formamos profesionales de calidad para el desarrollo social y humano"

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 28 de 32

FUENTES FINANCIACION Y PATRIMONIO


ARTÍCULO 78. INGRESOS Y PATRIMONIO. El Instituto Superior de Educación Rural - ISER lo constituyen los bienes, derechos que adquiera a cualquier título y los Ingresos que la Institución reciba, los cuales empleara de acuerdo con la Constitución, la Ley y normatividad interna, en especial por los siguientes conceptos:

- I. Las partidas, rentas e ingresos que sean asignadas o percibidas por cualquier título y los demás autorizados por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal.
- II. Los muebles e inmuebles que actualmente posee y los que adquiera posteriormente a cualquier título como persona jurídica, así como sus usufructos y rendimientos.
- III. Los recursos administrados por la Institución provenientes de matrículas, inscripciones, servicios, investigación, extensión, educación continuada, ETDH, y demás ingresos; así como los generados por Proyectos Productivos, académicos, comerciales, ofrecimiento o explotación de bienes y los recursos obtenidos por participación en el Fondo de Educación Superior.
- IV. Convenios con entidades de cualquier naturaleza de nivel internacional, nacional, departamental y municipal.
- V. Los ingresos económicos que se deriven del usufructo de patentes de invención y de los derechos de autor que sean de propiedad de la Institución.
- VI. Las donaciones que legalmente sean incorporadas al Patrimonio.
- VII. Recursos por créditos, empréstitos y entre otros créditos obtenidos por la legislación vigente.
- VIII. Transferencia que surjan para el gasto de funcionamiento e inversión que cree la nación, departamento y municipio.
- IX. Los demás autorizados por los gobiernos Nacional, Departamental y Municipal conforme a las leyes vigentes.

PARÁGRAFO. La Institución no podrá destinar sus bienes o recursos a fines y objetivos diferentes de los establecidos en la Ley, en el Presente Estatuto General, siendo bienes imprescriptibles e inembargables.

CAPITULO II

Artículo 79 PRESUPUESTO. El Consejo Directivo expedirá y aprobará el proyecto del presupuesto anual de la Institución, de conformidad con la Ley y las demás normas reglamentarias.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 29 de 32

Artículo 80. ESTRUCTURA PRESUPUESTAL. El presupuesto de la entidad deberá sujetarse a las normas contenidas en la Ley, los principios generales de la Ley Orgánica del Presupuesto Nacional, ordenanza de la Gobernación Norte de Santander y Estatuto Presupuestal del Instituto Superior de Educación Rural. Deberá estructurarse por programas y contener como mínimo los aspectos que establezca el “Estatuto Presupuestal”.

TITULO XI CONTROL INTERNO, REGIMEN DISCIPLINARIO Y CONTROL FISCAL

CAPITULO I

ARTICULO 81. CONTROL INTERNO. La Institución establecerá el sistema de Control Interno, y desarrollará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores, se ajusten a lo normado en la Constitución Política y las demás normas que las modifique o sustituyan con sujeción a los principios de moralidad, eficiencia, eficacia, celeridad, imparcialidad, economía, calidad y oportunidad de los servicios.


PARAGRAFO. A través de reglamentación interna, se establecerá la competencia, estructura y organización del control interno disciplinario de la Institución, la que deberá estar armonizada con la normativa nacional vigente en materia disciplinaria, y que garantice el principio de la doble instancia en materia disciplinaria.

CAPITULO II

ARTICULO 82. REGIMEN DISCIPLINARIO. En materia de derechos, obligaciones y régimen disciplinarios de los servidores públicos vinculados con la Institución, se atenderá a lo dispuesto en la Ley y las normas que la complementen, deroguen, modifiquen o adicionen, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la Institución y las funciones del cargo o la función pública ejercida.

ARTICULO 83. PROCESOS DISCIPLINARIOS. Los procesos disciplinarios y las providencias mediante las cuales se impongan sanciones disciplinarias a los servidores públicos se surtirán y notificarán de acuerdo con lo provisto en el Código general disciplinario y demás disposiciones legales que lo reglamenten, modifiquen, sustituyan o adicionen.

CAPITULO III

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 30 de 32

CONTROL FISCAL

ARTÍCULO 84. COMPETENCIA DEL CONTROL FISCAL. Corresponde a la Contraloría General de la República ejercer la vigilancia de la gestión fiscal en las entidades públicas la cual se hará de forma posterior y selectiva, conforme a la Constitución Política y las demás normas que adicione, modifique o sustituyan.

ARTICULO 85. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y FISCAL. Todas las personas que tengan a su cargo o bajo su cuidado bienes o valores de la institución, responden por su custodia y buen manejo; sin perjuicio de la responsabilidad fiscal, penal, civil, administrativa y patrimonial que les incumba por su conducta.

TITULO XII

ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONTRATOS.


CAPITULO I

ARTÍCULO 86. ACTOS ADMINISTRATIVOS. Salvo disposición legal en contrario, los actos administrativos que emita la Institución para el cumplimiento de sus funciones están sujetos al procedimiento administrativo contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en las normas que lo modifiquen, sustituyen o adicionen. La competencia de los jueces para conocer de ellos y de los demás actos, hechos, omisiones, ocupaciones, y operaciones Administrativas que realicen, se rige por las normas de dicho Código.

ARTÍCULO 87. DENOMINACION. Las decisiones que emanan los órganos de gobierno de la institución son actos administrativos.

ARTÍCULO 88. RECURSOS. Contra los actos administrativos proferidos por el Consejo Directivo, Rector, y Consejo Académico, sólo procederá el recurso de reposición y con él se está dando el agotamiento de la Actuación Administrativa. Contra los actos administrativos de carácter general y los de trámite, no procede recurso alguno.

ARTICULO 89. NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos que expida la Institución, generales o particulares, serán de obligatorio cumplimiento, los actos de contenido particular deberán ser notificados al interesado, a su representante o apoderado, conforme al procedimiento establecido en el

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 31 de 32

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Asimismo, se deberán publicar los actos administrativos conforme lo estipula la normativa.

CAPITULO II

ARTÍCULO 89. DEL REGIMEN DE CONTRATACIÓN. Los contratos que celebre la Institución se regirán por lo establecido en el Estatuto General de Contratación de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus normas reglamentarias y demás disposiciones legales que la adicionen modifiquen o sustituyan. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, dichos contratos se podrán celebrar de conformidad con las disposiciones comerciales y civiles pertinentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se exceptúa de lo anterior los contratos de empréstito, los cuales se someterán a las reglas previstas para ellos en la Ley 80 de 1993 y las disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para su validez los contratos que celebre la Institución, además del cumplimiento de los requisitos propios de la contratación entre particulares, estarán sujetos a los requisitos de aprobación y registro presupuestal, a la sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones, y el pago del Impuesto de timbre nacional cuando a este haya lugar.

PARÁGRAFO TERCERO. En ningún caso se podrá autorizar ni contraer obligaciones imputables a apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible antes de la aprobación del crédito adicional o traslado correspondiente.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 90. DERECHOS DE ASOCIACIÓN. En la Institución se garantizará el derecho a la libre asociación de los diferentes estamentos de conforme lo establecido en nuestra Constitución Política.


ARTÍCULO 91. CORPORATIVIDAD. Los miembros de las diversas corporaciones de la entidad, así se llamen representantes o delegados, están en la obligación de actuar en beneficio de ella y en función exclusiva de su bienestar y progreso

TITULO XIV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CAPITULO I

"Formamos profesionales de calidad para el desarrollo social y humano"

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 32 de 32

ARTÍCULO 92. VIGENCIA Y DEROGATORIA El presente Acuerdo entrara en vigor y derogara expresamente y una vez se obtenga el reconocimiento de Institución redefinida por ciclos propedéuticos por parte del Ministerio Nacional,

ARTICULO 93. PRINCIPIO DE APLICACIÓN E INTERPRETACION. El Consejo Directivo es competente para aclarar y definir el alcance de las normas del presente Estatuto General. En caso de vacíos, se aplicarán en su orden los principios fijados por la Constitución Nacional, las normas legales que rijan la materia en los establecimientos públicos, Ley 30 del 1992, ley 489 de 1998 y el Código Administrativo, junto con las normas que las modifique y reglamente.

ARTICULO 94 REGIMEN DE TRANSICION Cualquier proceso Institucional que se encuentra en curso al momento de entrada en vigor del presente Acuerdo y que se hubiese iniciado en vigencia del Acuerdo 010 de 1993, y las normas que lo complementen adicionen o modifique, deberá concluirse con fundamento en la normatividad con que se inició.

PUBLÍQUESE, Y/O COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pamplona, a los XXX (XX) del mes de XXXX de XXXX

El presidente,

secretaria, (Consejo Directivo)

Proyectó:

Gloria Yubid Coronado Sepúlveda,
Secretaria General.

Nelson Antonio Galvis Jaimes
Vicerrector Académico.

Revisó:

Janeth León Tarazona,
Profesional Especializada de Jurídica.